

Producto	Partida arancelaria	Pesetas/Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.959
Sorgo	10.07 B-2	1.544
Mijo	Ex. 10.07 C	1.491
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.676
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	6.471
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	5.639
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	7.971
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	7.139
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 19 de septiembre de 1968.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de septiembre de 1968 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1962 fué aprobado el Reglamento de la Escuela Oficial de Cinematografía y el Plan de Estudios de la misma.

Parece aconsejable renovar dicho Plan de Estudios al objeto de recoger en una nueva ordenación docente las modificaciones que se estimen necesarias para una enseñanza más adecuada y actualizada de las materias que comprenden las distintas especialidades que se cursan en la Escuela.

Tal ordenación docente debe comprender las disciplinas de carácter teórico y las disciplinas de carácter práctico. Estas últimas requieren, a su vez, una planificación general y armónica entre las especialidades, que es aconsejable hacer tras la implantación de este nuevo Plan que abarca, pues, las enseñanzas teóricas y teórico-prácticas.

El Plan ha sido elaborado con participación de los profesores de las distintas especialidades y con la representación del alumnado, y posterior estudio y conformidad por parte de la Junta Académica de la Escuela Oficial de Cinematografía.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Estudios de Enseñanzas Teóricas y Teórico-Prácticas de la Escuela Oficial de Cinematografía, que figura como anejo único de esta Orden.

Art. 2.º En tanto se llega a la estructuración de las enseñanzas de carácter teórico estricto, los Organos rectores de

la Escuela establecerán, tras los asesoramientos oportunos, un régimen de realización de prácticas conjuntas y de prácticas autónomas de especialidad para el curso académico 1968-69.

Art. 3.º Del mismo modo, los Organos rectores establecerán un Plan de actividades docentes complementario en forma de cursillos, ciclos y seminarios, que tendrán el carácter de necesarios para superar las pruebas de Curso y a los que se añadirán otros de carácter voluntario.

Esta modalidad docente estará dedicada a materias artísticas, literarias, sociológicas, psicológicas, económicas y jurídicas en su relación con la cinematografía, y cuantas más se estimen convenientes para la completa formación profesional de los alumnos.

Art. 4.º Por los Organos rectores igualmente se habilitará un régimen para que, en condiciones de gratuidad, los alumnos que lo deseen cursen idiomas en centros especializados.

Art. 5.º Los planes y régimen a que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º anteriores serán elevados por el Director de la Escuela a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos para su aprobación en el plazo más breve posible.

Art. 6.º El anterior Plan de Estudios podrá seguir aplicándose a los alumnos que ingresaron durante la vigencia del mismo y deseen seguir acogiéndose a él. Este beneficio deberá ser recabado por los afectados, dentro de los quince días siguientes al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, todos los alumnos, cualquiera que fuere el Plan de Estudios vigente en la fecha de su ingreso en la Escuela, quedarán sujetos al nuevo que se aprueba por la presente disposición.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos 3.º y 34 de la Orden de 8 de noviembre de 1962 y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

PLAN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS TEÓRICAS Y TEÓRICO-PRÁCTICAS DE LA ESCUELA OFICIAL DE CINEMATOGRAFÍA

Especialidad de dirección

Primer curso

Asignaturas generales:

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Teoría y técnica de la dirección.
Teoría y técnica del guión.
Teoría y técnica del montaje.
Teoría de la banda sonora.

Asignaturas complementarias:

Teoría y técnica del cortometraje.

Segundo curso

Asignaturas básicas:

Teoría y técnica de la dirección.
Teoría y técnica del montaje.
Técnica de la banda sonora.

Asignaturas complementarias:

Dirección de actores.

Tercer curso

Asignaturas básicas:

Dirección (seminarios monográficos y práctica fin de carrera).

Especialidad de producción**Primer curso****Asignaturas generales:**

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Producción cinematográfica.
Economía cinematográfica.
Derecho cinematográfico español y comparado.

Asignaturas complementarias:

Contabilidad.
Guión (aplicado a producción).
Dirección (aplicada a producción).

Segundo curso**Asignaturas básicas:**

Producción cinematográfica.
Economía cinematográfica.
Derecho cinematográfico español y comparado.

Asignaturas complementarias:

Contabilidad.

Tercer curso**Asignaturas básicas:**

Producción cinematográfica.
Economía cinematográfica (monografías).

Especialidad de cámaras**Primer curso****Asignaturas generales:**

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Introducción a la técnica de la cámara.
Fotografía básica, 1.º
Elementos de óptica.
Sensitometría.

Asignaturas complementarias:

Análisis de la problemática del arte, 1.º

Segundo curso**Asignaturas básicas:**

Técnica de la cámara.
Elementos de cinematografía, 1.º
Iluminación.
Óptica.
Técnica de laboratorio.
Técnica del cine en color.
Electrotecnia.

Asignaturas complementarias:

Análisis de la problemática del arte, 2.º

Tercer curso**Asignaturas básicas:**

Técnica de rodaje y reproducción.
Técnica de la iluminación.
Fotoquímica.
Elementos de cinematografía, 2.º

Especialidad de decoración**Primer curso****Asignaturas generales:**

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Arquitectura y ambientación del decorado.
Indumentaria.

Asignaturas complementarias:

Análisis de la problemática del arte.

Segundo curso**Asignaturas básicas:**

Arquitectura y ambiente escénicos.
Construcción y trucos.

Asignaturas complementarias:

Análisis de la problemática del arte.

Tercer curso**Asignaturas básicas:**

Dirección artística (arquitectura, ambientación, indumentaria).
Montaje escénico.

Especialidad de interpretación**Primer curso****Asignaturas generales:**

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Teoría y técnica de la interpretación.
Teoría y técnica de la interpretación cinematográfica.
Educación de la voz.

Asignaturas complementarias:

Expresión corporal.
Análisis de la problemática del arte.

Segundo curso**Asignaturas básicas:**

Teoría y técnica de la interpretación.
Teoría y técnica de la interpretación cinematográfica.

Tercer curso**Asignaturas básicas:**

Teoría y práctica de la interpretación cinematográfica.

Especialidad de guión**Primer curso****Asignaturas generales:**

Historia del cine.
Tecnología del cine.

Asignaturas básicas:

Teoría del guión.
Teoría de la dirección.
Adaptación.

Asignaturas complementarias:

Montaje.
Análisis de la problemática del arte.
Análisis de la problemática de la novela y el teatro.

Segundo curso**Asignaturas básicas:**

Teoría y técnica del guión.
Teoría y técnica de la dirección.

Asignaturas complementarias:

Producción cinematográfica.
Análisis de la problemática de la literatura narrativa y dramática.

Análisis práctico de guiones y estudio de guionistas destacados.

Tercer curso

Asignaturas básicas:

Guión (redacción de guiones originales).

Durante el año académico 1968-69 las prácticas y cursillos correspondientes a los tres cursos de todas y cada una de las especialidades, serán desarrollados en los programas de «prácticas conjuntas» y de «prácticas autónomas de especialidad», que se establecerán de acuerdo con lo que se preceptúa en el párrafo quinto de esta Orden.

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1968 por la que se hace pública la tabla de derogaciones y vigencias de las disposiciones reguladoras de las estructuras del Departamento y sus Organismos.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 15 de julio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10366, segunda columna, en la línea 21, donde dice: «Orden de 27 de abril de 1964 por la que se crea la Orquesta de Radio y Televisión», debe decir: «Orden de 18 de junio de 1964 por la que se crea la Orquesta de Radio y Televisión.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dispone el cese del Capitán de Artillería (E. A.) don Antonio García-Oñate Portela en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse con carácter voluntario al Ministerio del Ejército el Capitán de Artillería (E. A.) don Antonio García-Oñate Portela,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1968 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de don César Gómez Lucía por cumplir la edad de jubilación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 76 del Reglamento para Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al día 21 de septiembre de este año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio con destino en la plaza mercantil de Villacañas, perteneciente al Colegio de Toledo, don César Gómez Lucía.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Toledo para que tramite

la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 12 de agosto de 1968 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de don Bernardo Zamorano Real por cumplir la edad de jubilación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos al día 4 de septiembre de este año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio con destino en la plaza mercantil de Jaén, perteneciente al Colegio de la misma capital don Bernardo Zamorano Real.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1968.

ESPINOSA SANMARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de septiembre de 1968 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Valencia de don Eduardo Bigne Bartle.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia participando el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio